

COMENTARIOS JURÍDICOS

Proyecto de Artículos sobre la Protección de las Personas en Caso de Desastre, contenidos en el Capítulo IV del Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/71/10)

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Derecho Internacional (CDI) aprobó en 2016, en su sexagésimo octavo período de sesiones, el *Proyecto de Artículos sobre la Protección de las Personas en Caso de Desastre*, contenido en el Capítulo IV de su informe A/71/10, recomendando a la Asamblea General la elaboración de un instrumento internacional basado en dicho proyecto.

Posteriormente, mediante la resolución 79/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se decidió avanzar hacia la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la materia, invitando a los Estados a presentar observaciones y propuestas de enmienda al proyecto de artículos antes del 31 de diciembre de 2025.

En ese contexto, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) trasladó observaciones técnicas al referido proyecto desde un enfoque de derechos humanos y protección de poblaciones en condición de vulnerabilidad, las cuales han sido analizadas y complementadas jurídicamente por esta Dirección General, en ejercicio de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de derecho internacional y política exterior del Estado.

II. COMENTARIOS JURÍDICOS POR ARTÍCULOS

Artículo 1 – Ámbito de aplicación

Se considera adecuada la delimitación general del ámbito de aplicación del proyecto. No obstante, desde el derecho constitucional guatemalteco y el derecho internacional de los derechos humanos, resulta pertinente reforzar que la protección se extiende a **todas las personas bajo la jurisdicción del Estado**, sin distinción

alguna, conforme a los artículos 1, 4 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, se recomienda evitar interpretaciones que limiten la aplicación del proyecto exclusivamente a eventos calificados como “desastres naturales”, en consonancia con el enfoque contemporáneo de reducción del riesgo de desastres, que reconoce la incidencia de factores antrópicos, estructurales y socioeconómicos.

Artículo 2 - Definiciones

Desde una perspectiva jurídica, se sugiere revisar el lenguaje utilizado para evitar enfoques excesivamente técnicos que invisibilicen las causas estructurales del riesgo. En particular, resulta aconsejable armonizar las definiciones con los estándares del Marco de Sendai y con el principio de prevención reconocido en el derecho internacional ambiental y en el derecho interno guatemalteco.

Artículo 3 - Principios generales

Este artículo constituye un eje transversal del proyecto. Sin embargo, se recomienda incorporar de manera expresa:

- el **principio de igualdad y no discriminación**, conforme al artículo 4 constitucional y a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala;
- el **principio de participación**, especialmente de las comunidades afectadas, en coherencia con estándares internacionales de gobernanza democrática y derechos colectivos.

Artículo 4 - Dignidad humana

Se valora positivamente el reconocimiento de la dignidad humana como principio rector, coincidiendo con los comentarios de la CONRED.

Desde el derecho constitucional guatemalteco, la dignidad humana constituye el fundamento del orden jurídico y del deber del Estado de garantizar condiciones de vida dignas. Se sugiere reforzar este artículo estableciendo que la dignidad humana debe orientar **todas las fases del desastre**: prevención, preparación, respuesta y recuperación, evitando enfoques asistencialistas que reduzcan a las personas a meros objetos de ayuda.

Artículo 5 – Derechos humanos

El reconocimiento expreso de los derechos humanos representa una fortaleza sustantiva del proyecto. No obstante, se observa que el artículo carece de mecanismos de exigibilidad.

Se recomienda incorporar una referencia clara a:

- la obligación estatal de **respetar, proteger y garantizar** los derechos humanos;
- la aplicabilidad de los principios de progresividad y no regresividad;
- la atención diferenciada a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 6 – Principios humanitarios

La inclusión de los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad y no discriminación es congruente con el derecho internacional humanitario y con la práctica humanitaria internacional.

Se sugiere, no obstante, la incorporación del principio de **independencia**, para lo efectos de garantizar que las organizaciones que ofrezcan prestar la asistencia humanitaria, lo hagan con respeto a todos los principios humanitarios reconocidos universalmente. Además, precisar que estos principios deben aplicarse **sin perjuicio de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos**, evitando interpretaciones que los presenten como sustitutos de las responsabilidades jurídicas del Estado.

Artículo 7 – Cooperación

Desde la perspectiva del derecho internacional público, la cooperación constituye un deber fundamental. Se recomienda fortalecer este artículo subrayando que la cooperación debe orientarse prioritariamente a la **protección de las personas**, y no únicamente a la coordinación interinstitucional.

Asimismo, se sugiere incorporar criterios de transparencia y rendición de cuentas en los procesos de cooperación.

Artículo 8 – Formas de cooperación

Se observa que el artículo mantiene un enfoque predominantemente técnico. Se recomienda incorporar un enfoque de derechos humanos que contemple la cooperación para el fortalecimiento institucional, la reducción de desigualdades estructurales y la protección de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo 9 – Reducción del riesgo de desastres

Se reconoce positivamente la inclusión de la reducción del riesgo de desastres como obligación estatal, en línea con los comentarios de la CONRED.

No obstante, se recomienda reforzar este artículo incorporando:

- la dimensión social del riesgo;
- la obligación de abordar desigualdades estructurales;
- la integración del enfoque de género, interculturalidad y derechos colectivos, conforme al derecho interno guatemalteco y a los estándares internacionales.

Artículos 10 a 15 – Asistencia externa, consentimiento y soberanía

La regulación del consentimiento estatal es jurídicamente relevante; sin embargo, se recomienda establecer parámetros más claros para evitar un uso arbitrario de la soberanía que pueda resultar en la negación injustificada de asistencia humanitaria.

Desde el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, el consentimiento no debe ser ejercido de manera que comprometa la vida, la integridad o la dignidad de las personas afectadas.

Asimismo, se recomienda incorporar:

- estándares mínimos de transparencia;
- mecanismos de supervisión;
- garantías para la participación de las comunidades afectadas.

Artículo 16 – Protección del personal y bienes

Se sugiere reforzar la protección del personal humanitario y de los bienes destinados a la asistencia, en armonía con los principios del derecho internacional humanitario, aun en contextos que no alcancen el umbral de conflicto armado.

Artículo 17 – Relación con otras normas de derecho internacional

Se valora positivamente el reconocimiento de la complementariedad normativa. Se recomienda, no obstante, reforzar la primacía de las normas de derechos humanos y, cuando corresponda, del derecho internacional humanitario.

Artículo 18 – Terminación de la asistencia

Se sugiere establecer criterios claros y participativos para la terminación de la asistencia, incorporando evaluaciones basadas en derechos humanos, recuperación psicosocial y reconstrucción comunitaria.

III. CONCLUSIONES

1. El *Proyecto de Artículos sobre la Protección de las Personas en Caso de Desastre* constituye una base normativa relevante, pero mantiene un enfoque predominantemente estatocéntrico que requiere ser complementado con mecanismos efectivos de protección de derechos.
2. Resulta indispensable reforzar el enfoque de derechos humanos, incorporando de manera expresa la participación comunitaria, la protección diferenciada de grupos en situación de vulnerabilidad, la salud mental y el enfoque intercultural.
3. El consentimiento estatal para la asistencia externa debe ser regulado con criterios claros que eviten usos arbitrarios de la soberanía en detrimento de la protección de las personas.
4. La integración del derecho constitucional guatemalteco, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario fortalecerá la legitimidad y eficacia del futuro instrumento jurídicamente vinculante.